

RESOLUCIÓN No. DE

“Por medio de la cual se convoca a elecciones de los empleados, principales y suplentes ante las Comisiones de Personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 17 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto 498 de 2020, que modificó el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *"En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa.*

(...) Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.

En igual forma se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de los organismos o entidades."

Que mediante la Resolución No. 02360 del 09 de septiembre de 2019 se conformó la Comisión de Personal Nacional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, para el período comprendido entre el 09 de septiembre de 2019 y el 08 de septiembre de 2021, la cual fue elegida con la participación de todas las sedes que tiene la entidad.

Que mediante Resolución No. 00053 del 14 de enero de 2020, se convocó y se fijó el procedimiento de elección de los representantes de los empleados ante las comisiones de personal de las Direcciones Regionales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para todas las direcciones regionales ubicadas fuera de la ciudad de Bogotá. Lo anterior, teniendo en cuenta que los servidores públicos que laboran en las sedes de la Dirección Regional de Cundinamarca y en la Dirección Regional Bogotá prestan sus servicios en la ciudad de Bogotá y, por lo tanto, no se convocó a elecciones para estas 2 Direcciones Regionales, toda vez que al igual que los demás servidores públicos que laboran en la ciudad de Bogotá, ya tenían conformada la Comisión de Personal Nacional actual, integrada mediante Resolución No. 02360 del 09 de septiembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la resolución. “Por medio de la cual se convoca a elecciones de dos representantes de los empleados, principales y suplentes ante las Comisiones de Personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”

Que Prosperidad Social efectuó en su momento toda la difusión, socialización y demás comunicaciones respectivas a los servidores públicos sobre las elecciones de las Comisiones de Personal de las Direcciones Regionales, tal y como se indicaba en la Resolución No. 00053 del 14 de enero de 2020, para la inscripción de los aspirantes tanto en el plazo inicial como en la prórroga. Con las inscripciones efectuadas incluyendo las elecciones del primer plazo y las del plazo de la prórroga, se obtuvieron inscripciones de por lo menos dos (2) o más candidatos para las catorce (14) Direcciones Regionales de Atlántico, Bolívar, Caldas, Cesar, Córdoba, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Urabá. Por consiguiente, en virtud del literal a) del numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 00053 del 14 de enero de 2020, estas Direcciones Regionales continuaron con el proceso de elección y se conformaron mediante Resolución No. 00561 del 18 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones No. 00671 de 02 de abril de 2020 y No. 00400 del 1 de marzo de 2021, 14 de comisiones de personal para esas Direcciones Regionales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que en las Direcciones Regionales de Amazonas, Caquetá, Valle del Cauca y, Chocó, no fue posible efectuar el proceso de elección de la conformación de la Comisión de Personal Regional, toda vez que se inscribió un solo candidato, de conformidad con lo establecido en el literal b del parágrafo 4 del numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 00053 del 14 de enero de 2020; así como se indicó el artículo décimo quinto de la Resolución No. 00561 del 18 de marzo de 2020.

Que no se inscribió ningún candidato para conformar las Comisiones de Personal en las Direcciones Regionales de Antioquia, Arauca, Boyacá, Casanare, Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, de conformidad con lo establecido en el literal b del parágrafo 4 del numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 00053 del 14 de enero de 2020; así como se indicó el artículo décimo quinto de la Resolución No. 00561 del 18 de marzo de 2020.

Que se hace necesario convocar nuevamente a elecciones de los representantes de los empleados con sus principales y suplentes para las Comisiones de Personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada.

Que en mérito de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la resolución. “Por medio de la cual se convoca a elecciones de dos representantes de los empleados, principales y suplentes ante las Comisiones de Personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”

RESUELVE:

Artículo 1. Convocatoria. Convocar a elecciones de representantes de los empleados con sus principales y suplentes, ante las comisiones de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, que se surtirán mediante el voto directo y secreto de los servidores públicos ubicados en las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, la cuales se llevarán a cabo el día viernes 25 de junio de 2021.

Artículo 2. Funciones de las comisiones de personal regionales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6 del Decreto Ley 760 de 2005, son funciones de las comisiones de personal regionales, las siguientes:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la comisión de personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial.
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes.
[...]
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en la ley.

RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la resolución. “Por medio de la cual se convoca a elecciones de dos representantes de los empleados, principales y suplentes ante las Comisiones de Personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”

- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento.
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

Artículo 3. Procedimiento. Para la elección de los representantes de los empleados principales y suplentes ante la comisión de personal de las Direcciones Regionales de Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada de Prosperidad Social se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Fecha y objeto de la convocatoria. La convocatoria se efectuará el 7 de mayo de 2021, con el objeto de divulgar el proceso para realizar la elección de los servidores públicos de carrera administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ante las comisiones de personal Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada.

2. Requisitos que deben acreditar los aspirantes. Los requisitos para aspirar a ser candidato son: a) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura y b) Ser empleado de carrera administrativa.

3. Dependencia en la cual se inscribirán los candidatos. Los candidatos aspirantes a ser representantes de los empleados principal y suplente ante la comisión de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, cuyos cargos estén prestando sus servicios en esa sede, se deben inscribir ante la Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, a través del formulario diligenciado, firmado y escaneado remitido mediante correo electrónico de la Subdirección de Talento Humano a thumano@prosperidadsocial.gov.co, el cual debe contener la siguiente información: nombres y apellidos completos del candidato, número de documento de identidad, dependencia, ubicación geográfica, cargo, manifestación expresa que reúne los requisitos exigidos para ser candidato y firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

4. Inscripción y plazo para hacer la inscripción. El plazo para adelantar la inscripción será desde las 8:00 a.m. del día 10 de mayo de 2021 y hasta las 5:00 p.m. del día 14 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la resolución. “Por medio de la cual se convoca a elecciones de dos representantes de los empleados, principales y suplentes ante las Comisiones de Personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”

I. Si dentro de dicho término no se inscriben por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará automáticamente por un lapso igual. Es decir, desde las 8:00 a.m. del día 18 de mayo de 2021 y hasta las 5:00 p.m. del día 24 de mayo de 2021.

Los candidatos que no se encuentren en condiciones de seguir en el proceso, deberán manifestar por escrito hasta el día 24 de mayo de 2021, ante la Subdirección de Talento Humano su decisión de abstenerse de participar, con el fin de anular su candidatura.

II. En el evento que en las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, no existan servidores públicos de carrera o el número de éstos no sea posible cumplir con el mínimo de inscritos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 909 de 2004, para la conformación de la comisión de personal regional, podrán participar como electores y aspirantes, aquellos que se encuentren vinculados en calidad de provisionales, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.14.2.16 del Decreto 1083 de 2015.

III. Si en las Direcciones Regionales a pesar de existir servidores de carrera que cumplan con los requisitos, pero no se inscribe el número mínimo de dos (2) candidatos en representación de los empleados para la conformación de la comisión de personal regional para la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, ni en la etapa inicial de inscripciones, ni en la prórroga, impidiendo que la entidad adelante el proceso electoral, esto implicará que la situación se enmarca en la imposibilidad para la entidad de conformar la comisiones de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, siendo procedente, en consecuencia, aplicar la excepción contenida en dicha norma en lo que respecta a la participación como aspirantes a los servidores vinculados a la entidad mediante de nombramiento provisional.

En este evento, corresponderá a la entidad convocar nuevamente a elecciones, dejando constancia en el acto de convocatoria que, agotado el procedimiento para adelantar el proceso de elección de los representantes

RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la resolución. “Por medio de la cual se convoca a elecciones de dos representantes de los empleados, principales y suplentes ante las Comisiones de Personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”

de los empleados ante la comisión de personal, no fue posible su conformación por circunstancias ajenas a la administración e imputables a la falta de candidatos para conformar el número mínimo de servidores de carrera que permitan llevar a cabo el proceso electoral y, de contera, la conformación de la comisión de personal regional. En esta elección podrán participar como electores todos los servidores públicos de la dirección regional.

IV. Procedimiento para seguir en el evento de presentarse alguna de las siguientes situaciones:

a. Que en la prórroga resulten inscritos dos candidatos. En este evento y con el fin de garantizar la continuidad de la conformación de las comisiones de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, la cual en todo caso y conforme la Ley 909 de 2004, debe estar conformada por dos (2) representantes de los empleados, para cada regional, se adelantará el proceso de elección, teniendo en cuenta que no se contará con el número requerido para suplir vacancias temporales o definitivas de los representantes principales.

b. Imposibilidad de conformar las comisiones de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, por falta de servidores interesados en postularse como representantes ante la comisión de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada. Cuando aun convocando a los servidores provisionales, no se presenten candidatos, existe una imposibilidad de continuar con la conformación de la comisión de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada en los términos del Decreto 1083 de 2015, imposibilidad acaecida por la falta de los interesados, caso en el cual, a criterio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la administración se verá exenta de cualquier responsabilidad, siempre que se demuestre documentalmente que la imposibilidad de conformar la comisión de personal regional obedece a circunstancias ajenas a ella, e imputables a la falta de participación de los servidores de la dirección regional respectiva.

RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la resolución. “Por medio de la cual se convoca a elecciones de dos representantes de los empleados, principales y suplentes ante las Comisiones de Personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”

5. Publicación de lista general de votantes. Dos (2) días antes de la elección, el día miércoles 23 de junio de 2021, la Subdirección de Talento Humano publicará la lista de los votantes habilitados (únicamente servidores cuyos cargos estén prestando sus servicios en la sede de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada y sean de libre nombramiento y remoción, provisionales con derechos de carrera administrativa, incluyendo quienes se encuentran en período de prueba, independientemente si se encuentran en vacaciones, permisos, licencias de maternidad o enfermedad, entre otras y exceptuando a quienes estén en licencia ordinaria o suspendidos en el ejercicio de sus funciones) para participar en las elecciones de los representantes de los empleados ante las comisiones de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada y sus respectivos suplentes.

6. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación. Se abrirán las elecciones virtuales, el viernes 25 de junio de 2021, a partir de las 9:00 a.m. y se cerrarán a las 4:00 p.m. del mismo día, a través del enlace web que para el efecto comunique la Subdirección de Talento Humano, al cual podrán acceder cada servidor público habilitado para votar a través de su correo electrónico institucional para la elección de los representantes de los empleados ante las comisiones de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada.

7. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y declaración de la elección. El escrutinio se realizará por parte de la Subdirección del Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, el viernes 25 de junio de 2021, una vez culminada la votación. Así mismo, al finalizar el proceso de escrutinio se efectuará la declaración de la elección correspondiente.

Artículo 4. Divulgación de candidatos inscritos. La Subdirección del Talento Humano de Prosperidad Social, al día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción de los candidatos, es decir, el día 25 de mayo de 2021, divulgará ampliamente la lista de candidatos inscritos que cumplan con los requisitos exigidos para las comisiones de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, de tal manera que se garantice el derecho al voto para

RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la resolución. “Por medio de la cual se convoca a elecciones de dos representantes de los empleados, principales y suplentes ante las Comisiones de Personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”

todos los servidores públicos habilitados para votar de Prosperidad Social que se encuentran ubicados en las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, respectivamente.

Artículo 5. *Divulgación de jurados de votación.* La elección estará vigilada por los jurados de votación que designe aleatoriamente (herramientas estadísticas de Excel) la Subdirección de Talento Humano de Prosperidad Social, se efectuará dentro de los tres (3) días siguientes a la divulgación de los candidatos inscritos, es decir, el día 28 de mayo de 2021.

La notificación de los jurados se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva, el día hábil (1) siguiente al de su designación, es decir, 31 de mayo de 2021.

Artículo 6. *Difusión de las propuestas de los candidatos.* Para la difusión de mensajes relacionados con la campaña para la elección de los candidatos a la comisión de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, los candidatos podrán remitir vía correo electrónico a la Subdirección de Talento Humano a thumano@prosperidadsocial.gov.co máximo dos (2) publicaciones en Word o pdf., que no superen una cuartilla de extensión (página), acompañado de una fotografía reciente del candidato (a) y/o un video en formato horizontal de máximo 1 minuto 30 segundos de duración. El material que no cumpla con estas condiciones no será publicado. Estos correos pueden remitirse el día hábil (1) siguiente a la divulgación de los candidatos inscritos a partir del 26 mayo y hasta el 24 de junio de 2021 a las 11:00 am. Estos mensajes serán publicados en la Intranet por parte de la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 7. *Funciones de los jurados.* Los jurados de votación tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar que el enlace se encuentre en cero (0) número de votos
- b) Instalar la votación
- c) Vigilar el proceso de votación
- d) Verificar que los votantes efectúen una sola elección
- e) Verificar que los votantes coincidan con los que corresponden en la lista de sufragantes
- f) Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio
- g) Firmar las actas

RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la resolución. “Por medio de la cual se convoca a elecciones de dos representantes de los empleados, principales y suplentes ante las Comisiones de Personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”

Artículo 8. Designación de testigos electorales. La Subdirección del Talento Humano solicitará a la Oficina de Gestión Regional que designe dos (2) testigos electorales en representación de todos los aspirantes inscritos como candidatos ante la comisión de personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, que se conformará, para lo cual informarán la designación de los mismos a través de correo electrónico a la Subdirección de Talento Humano dentro de los cuatro (4) días siguientes a la divulgación de los candidatos inscritos, esto es el 31 de mayo de 2021.

Artículo 9. Funciones de testigos electorales. Los testigos electorales tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar que el enlace se encuentre en cero (0) número de votos
- b) Verificar que los votantes efectúen una sola elección
- c) Verificar que los votantes coincidan con los que corresponden en la lista de sufragantes
- d) Acompañar y verificar el proceso de votación en las etapas de apertura, cierre y escrutinio de votación
- e) Firmar las actas

Artículo 10. Designación de observadores. La Subdirección del Talento Humano solicitará a la Secretaría General y a la Comisión de Personal para que designe un observador para que asista al proceso de apertura, cierre y escrutinio el día de las elecciones, para lo cual informarán la designación de este a través de correo electrónico a la Subdirección de Talento Humano dentro de los cuatro (4) días siguientes a la divulgación de los candidatos inscritos, esto es el 31 de mayo de 2021.

Artículo 11. Delegado de la Oficina de Control Interno. El jefe de la Oficina de Control Interno delegará a un servidor público de esa oficina que acompañe el proceso de elecciones de las comisiones de personal en el proceso de apertura, cierre y escrutinio.

Artículo 12. Funciones de observadores. Los observadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Visualizar que el enlace se encuentre en cero (0) número de votos
- b) Visualizar que los votantes efectúen una sola elección
- c) Visualizar que los votantes coincidan con los que corresponden en la lista de sufragantes
- d) Acompañar el proceso de votación en las etapas de apertura, cierre y escrutinio de votación

RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la resolución. “Por medio de la cual se convoca a elecciones de dos representantes de los empleados, principales y suplentes ante las Comisiones de Personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”

- e) Firmar las actas

Artículo 13. *Votación.* Las votaciones se efectuarán en un solo día y se abrirán y se cerrarán en las horas previstas en la convocatoria. Cerrada la votación, un miembro del jurado al consultar los resultados de los enlaces previstos para la elección, leerá en voz alta el número total de sufragantes de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.

Artículo 14. *Escrutinio.* En presencia de un servidor público de la Oficina de Control Interno del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, los jurados procederán a realizar el escrutinio y anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el número de los votos en blanco.

De igual manera se deberán atender las siguientes directrices:

- a) Los votos en los que no se identifique claramente la decisión del votante no serán válidos.
- b) Una vez terminado el escrutinio se leerá en voz alta y los jurados entregarán al Subdirector de Talento Humano las actas y demás documentos utilizados. De lo anterior, se dejará constancia en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y por el servidor público designado por la Oficina de Control Interno.

Parágrafo 1. Serán elegidos representantes de los empleados principales ante las comisiones de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos en estricto orden, respectivamente, y como suplentes será elegidos los candidatos que tenga el tercer y cuarto puesto, los cuales reemplazarán a los comisionados principales, respectivamente.

Parágrafo 2. Si el mayor número de votos fuere igual para dos (2) candidatos, estos serán elegidos como representantes de los empleados principales ante las comisiones de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada.

RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la resolución. “Por medio de la cual se convoca a elecciones de dos representantes de los empleados, principales y suplentes ante las Comisiones de Personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”

Parágrafo 3. Si el número de votos a favor de más de dos (2) candidatos fuera igual, la elección se decidirá al azar, a través del mecanismo que determine el designado por la Oficina de Control Interno de Prosperidad Social, para determinar cuál(es) candidato(s) queda(n) como representante(s) de los empleados principal(es) y cual queda(n) como representante(s) suplente(s) de los empleados ante las comisiones de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada de Prosperidad Social.

Parágrafo 4. Los candidatos o testigos electorales podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el Subdirector (a) de Talento Humano. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el subdirector (a) de Talento Humano o quien haga sus veces comunicará los resultados de las votaciones.

Artículo 15. *Publicación de los representantes de los empleados principales y suplentes ante las comisiones de personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada elegido y el suplente.* Los resultados de las votaciones serán comunicados mediante correo electrónico a los servidores públicos ubicados en la sede de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, por parte de la Subdirección de Talento Humano.

Artículo 16. *Período.* Los representantes de los empleados principales ante las comisiones de personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada y sus suplentes respectivos serán elegidos por el término de dos (2) años.

Artículo 17. *Vacancias.* Las faltas temporales de los representantes de los miembros principales de los empleados ante la Comisión de Personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada serán provistas por el (los) suplente(s) en caso de que sea(n) elegido(s) en el presente proceso de elecciones.

Parágrafo. Ante la falta absoluta de un representante principal de los empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período.



RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la resolución. “Por medio de la cual se convoca a elecciones de dos representantes de los empleados, principales y suplentes ante las Comisiones de Personal de la Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”

Artículo 18. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución 00053 del 14 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

SUSANA CORREA BORRERO

Revisó: Edward Fuentes
Revisó: Jorge Duarte
Proyectó: Erika González